

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral(ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte la Compañía LIMPIEZA, SERVICIO Y MANTENIMIENTO LINSERMAN CIA. LTDA., con RUC No. 0990821046001, representada legalmente por el Eco. Rafael Donoso Reyes, en calidad de Gerente, a quien en adelante se la denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la contratación del: "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CON INSUMOS INCLUIDOS PARA 80 BATERIAS SANITARIAS DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)".

1.02.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-022-2013 para el "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CON INSUMOS INCLUIDOS PARA 80 BATERIAS SANITARIAS DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530209 "Servicios de Aseo Vestimenta de Trabajo Fumigación Desinfección", conforme la Certificación Presupuestaria No. 3285; emitida por el Gerente Financiero el 6 de agosto de 2013, y mediante certificación futura para lo que corresponde al año 2014, emitida por el Gerente Financiero el 7 de agosto de 2013.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de agosto del 2013, según la fecha señalada en el cronograma de los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución del 3 de septiembre de 2013, adjudicó la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CON INSUMOS INCLUIDOS PARA 80 BATERIAS SANITARIAS DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)" a la COMPAÑÍA LIMPIEZA, SERVICIO Y MANTENIMIENTO LINSERMAN CIA. LTDA, representada legalmente por el Eco. Rafael Donoso Reyes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la empresa adjudicada;
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) La garantía presentada por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,

sábados desde las 08h00 a 12h00. De conformidad con la oferta presentada debe cumplir con una limpieza diaria, semanal, quincenal o mensual, lo cual debe desarrollarse conforme a las disposiciones que le indique el Administrador del Contrato.

El listado de las baterías sanitarias consta a continuación:

LISTADO GENERAL DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EDIFICIOS DE AULAS, BIBLIOTECA, CENTROS DE INVESTIGACION DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO	
Edificio / Aula	TOTAL HOMBRES
N° de Secciones para hombres	40
N° de inodoros	129
N° de lavamanos	135
N° de dispensadores de jabón	27
N° de dispensadores de papel	35
N° de tachos	120
N° de secador de manos	13
N° de toallas de papel	6
N° de urinarios	131
N° de espejos	27
	662
	TOTAL MUJERES
N° de Secciones para mujer	40
N° de inodoros	146
N° de lavamanos	142
N° de dispensadores de jabón	25
N° de dispensadores de papel	37
N° de tachos	107
N° de secador de manos	11
N° de toallas de papel	9
N° de espejos	24
	540

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD110.000,00 (CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más el IVA.

10.2.- El Administrador del Contrato, sancionará a la CONTRATISTA, con una multa de USD 35,00 (treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América) , por evento, si su personal asignado para el objeto del presente contrato incurriere en el cometimiento de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las funciones establecidas para el servicio de limpieza.
- b) No cumplir con los reportes e informes que le corresponda.
- c) Falta leve de respeto a funcionarios, profesores, trabajadores, estudiantes y visitantes.
- d) Fumar durante su turno de trabajo.
- e) Falta de material e insumos necesarios como (papel higiénico, jabón, fundas de recolección de basura y demás insumos) para la prestación de servicio.
- f) Daños materiales en accesorios e infraestructura, por falta de precaución y diligencia.
- g) Incumplimiento de las recomendaciones y/o observaciones que le realice el Administrador del Contrato.
- h) Realizar actividades y/o funciones que no competan a su función específica.
- i) No utilizar la vestimenta e identificación de todos los trabajadores.
- j) No contar con los elementos de protección personal o por poner en riesgo su integridad física.
- k) No contar con los equipos necesarios para el buen desarrollo de la aplicación de limpieza.

10.3.- El Administrador del Contrato, sancionará a la CONTRATISTA, con una multa de USD200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES), por evento, si su personal asignado para el objeto del presente contrato, según compete, incurriere en el cometimiento en la siguiente causal:

- a) Presentarse a su servicio con síntomas de haber ingerido licor y/o consumo de estupefacientes. Para lo cual, adicionalmente estará impedido de laborar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

10.01.- Teniendo como antecedente la aclaración a los pliegos realizada en la pregunta No. 3, contestada en la sesión de la Comisión Técnica del 14 de agosto de 2013, se establece que el precio se reajustará únicamente en el caso de que el Gobierno Nacional dispusiere alzas en la Remuneración Básica Unificada o a los sueldos o salarios mínimos sectoriales para la actividad ocupacional de la guardia privada.

El reajuste para el pago de las planillas, será desde la fecha del Decreto Ejecutivo y únicamente en el porcentaje de aumento del sueldo o salario que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales. De no producirse el aumento del sueldo de la actividad ocupacional, el precio se mantendrá y no se aplicará reajuste alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de la LOSNCP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las siguientes:

- 1) Pagar mensualmente el precio pactado por el servicio, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.
- 2) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo y la satisfacción de los usuarios.
- 3) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.

15.01.- La CONTRATANTE designa al Tecnlg. Julio Coronel Ch., Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de contrato que correspondan a la CONTRATISTA y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION